



ESTATUTOS CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

TÍTULO I DENOMINACION Y DOMICILIO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1°

Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, que se registrá por la Ley N° 19.418 y por las disposiciones del presente estatuto, denominada "Centro de Padres y Apoderados del Colegio IDOP", de la comuna de La Cisterna, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

ARTICULO 2°

El Centro de Padres y Apoderados, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento tendrá por objeto:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilo y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales educativos comunes, canalizado para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar el establecimiento, que faciliten la comprensión y el apoyo familiar, hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeño a los padres y apoderados, en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda y participar en todo aquello programas de progreso social, que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud.
- f) Proponer y patrocinar, dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud, que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento, tanto para obtener y difundir entre sus miembros, la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento, como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.



- h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que estimare pertinentes.
- i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las Leyes les señalen.
- j) Realizar todo aquello que, en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.

ARTICULO N ° 3

El domicilio de este Centro de Padres y Apoderados será calle Vicuña Mackenna N° 316, comuna La Cisterna, Región Metropolitana.
La duración será indefinida y el numero de socios ilimitado.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO N° 4

Son socios las personas naturales, mayores de 18 años, que tengan su residencia habitual en la comuna. Para tener la calidad de socios las personas deberán inscribirse en el registro público del Centro Padres y Apoderados.

Los socios del Centro de Padres y Apoderados podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ARTICULO N° 5

El registro Público a que se refiere el artículo anterior deberá contar a lo menos con los siguientes datos identificadores:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Cedula de identidad.
- c) Residencia, incluyendo calle o pasaje, numero, Villa o Población y Comuna.
- d) Edad.
- e) Firma, o impresión de su huella digital.

ARTICULO N° 6

Podrán socios activos del Centro de Padres y Apoderados, el padre o la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento, que así lo soliciten, sin perjuicio de designar a un tercero que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad y mantener sus cuotas sociales al día.

ARTICULO N° 7

Serán socios cooperadores, las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir con el cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados.



Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de un socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán mas derechos que el de ser informados anualmente sobre la marcha de la Institución, ni otra obligación que la de cumplir con la contribución a la que se hubieran comprometido.

ARTICULO N° 8

Serán socios honorarios, aquellas personas que el Directorio, por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTICULO N° 9

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad.
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la entidad a sus miembros.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición, al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de la Asamblea General.
- d) Participar con derechos a voz y a voto en las Asambleas Generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo N° 5, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo, solo podrán ser ejercidos por el padre o la madre, presentes en la respectiva reunión o Asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes. En el evento que el padre o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o Asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o Asamblea y no se pusieren de acuerdo respecto a cual actuará.

ARTICULO N° 10

Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir los Estatutos, Reglamento Interno o instrucciones del Directorio o de las Asambleas Generales.
- b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomiende.
- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y de Apoderados.
- d) Asistir a las reuniones de las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los Estatutos y Reglamentos.
- e) Cancelar puntualmente las Cuotas Sociales, estas sean Ordinarias o Extraordinarias.



ARTICULO N° 11

En el evento de no cumplir sus obligaciones, los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita.
- b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos.
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución, con la expulsión. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delitos, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en una reunión extraordinaria convocada especialmente para tratar esta materia.

Si el afectado fuese un Director, este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio, con exclusión de aquel.

El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañada de copia de los antecedentes que lo ameritaron. Se debe entender practicada esta notificación, transcurridos cinco días desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

El afectado, una vez notificado, podrá dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la notificación del acuerdo, solicitar al Directorio, por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se presentó la reconsideración.

El afectado podrá, además, dentro del plazo de treinta días señalado en el inciso anterior, por escrito apelar ante la Asamblea General. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de los socios, que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

ARTICULO N° 12

La calidad de socios se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al Establecimiento, si es dirigente cesará una vez reemplazado en su cargo o terminado su periodo, no habiendo traspasos pendientes de información o bienes que conformen el patrimonio de la Organización.
- b) Por renuncia.
- c) Por expulsión.
- d) Por no tener las Cuotas Sociales al día, por más de cuatro meses a partir de marzo.
- e) Por faltar el respeto o levantar falso testimonio a cualquier autoridad o representante de la institución o establecimiento educacional.



TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO N° 13

Las asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en los meses de Marzo y Diciembre de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria de Marzo, deberán tratarse las materias siguientes:

- a) Informe de la Comisión Revisora de Cuenta.
- b) Cuotas de incorporación y ordinarias que deben pagar los socios.
- c) Presentar y aprobar proyecto y presupuesto de la Organización.
- d) Presentar propuestas para la formación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere.
- e) Elegir, cuando corresponda, a los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- f) Cumplir con todo aquello que, conforme a la Ley y a los Estatutos, no es de competencias de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrare en el día señalado, el Directorio convocara a una nueva que tendrá igualmente, el carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar las mismas materias.

ARTICULO N° 14

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio, cada vez que se estime necesario para la marcha de la Institución, por el Presidente del Directorio, o a lo menos, por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito.

Debe indicarse en la convocatoria los temas a tratarse, en el caso que se aboquen en otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.

ARTICULO N° 15

Las siguientes materias solo pueden ser tratadas exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria:

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) La disolución de la Organización.
- c) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan, de acuerdo a la Ley y los Estatutos.
- d) La compra, venta, hipoteca, permuta y transferencia de los bienes valores de la Organización, arrendamiento de un inmueble por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o de enajenar.



CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO IDOP
Personalidad Jurídica N° 601 del 10 de Diciembre de 1996
Rut 73.653.200-K



- e) El presupuesto anual de entradas y gastos. El Directorio debe convocarla para este efecto, dentro del mes siguiente de su elección.

ARTICULO N° 16

Las citaciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse en la libreta de comunicaciones de los alumnos, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que trataran.

No podrá citarse en una misma comunicación, para una segunda reunión, cuando por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO N° 17

Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere ese quórum, se dejara constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, y en este caso la Asamblea se celebrara con los que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y/o representante designado, se considerara a todos ellos como un solo socio.

ARTICULO N° 18

Los acuerdo en la Asamblea General se adoptaran con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho voto, salvo cuando la Ley o el Estatuto exigiera un quórum especial.

ARTICULO N° 19

Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

ARTICULO N° 20

Se debe dejar constancias en un Libro de Actas, de todas las deliberaciones y acuerdo adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario, o por quienes los estén representando y la de los asistentes o a lo menos, de dos de ellos, designados para el efecto por la Asamblea.

Se podrán estampar en él, los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinente a la reunión.



ARTICULO N° 21

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuara como Secretario el que lo sea del Directorio la persona que hago sus veces.

Si falta el presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en su efecto, por el Directorio o por la persona que la propia Asamblea designe por el efecto.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO N° 22

La Dirección y Administración corresponde a un Directorio, el cual esta constituida por, a lo menos, cinco miembros titulares, e igual el numero de suplentes. Se debe proveer los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Directores, los que permanecerán en sus cargos por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Formara parte del Directorio, por derecho propio, con derecho a voz, el Director del establecimiento educacional o la persona por él designada.

ARTICULO N° 23

El directorio, debe ser elegido en la Asamblea General Ordinaria del mes de Mayo, mediante votación secreta, en la cual cada socio activo tendrá derecho a un voto.

Serán elegidos aquellos que, en una misma y única votación, obtenga mayor cantidad de votos, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los demás cargos se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad como socios y si este subsiste, se procedería a sorteo entre los empatados.

ARTICULO N° 24

Solo podrán postular a ser miembros del Directorio aquellos socios que cumplan con los siguientes requisitos, y que se inscriban a lo menos, con diez días de anticipación, a la fecha de la elección, ante la Comisión electoral:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos, un año.
- d) No habersele aplicado una medida disciplinada de las contempladas en el estatuto.
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.



CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO IDOP
Personalidad Jurídica N° 601 del 10 de Diciembre de 1996
Rut 73.653.200-K



ARTICULO N° 25

La comisión electoral señalada en el artículo precedente, estará constituida por tres miembros elegidos, directamente por los socios, y su función será la de llevar a efecto todo proceso eleccionario que se realice en el Centro de Padres y Apoderados.

Sus integrantes durarán dos años en sus funciones y se elegirán en las elecciones ordinarias a que se refiere el artículo 23, aplicándosele el mismo sistema eleccionario.

Presidirá la Comisión Electoral el miembro que obtenga el mayor número de votos.

La Comisión electoral sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULO N° 26

El directorio debe constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de su elección.

ARTICULO N° 27

Las sesiones del Directorio serán las ordinarias que deben celebrarse una vez al mes, y las extraordinarias, que serán convocadas por el Presidente o la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones deben hacerse mediante la colocación de, a lo menos cinco carteles en lugares visibles del establecimiento educacional, mediante comunicación escrita a través de sus pupilos, debiendo expresarse el motivo de la reunión.

Se requiere la mayoría absoluta de sus integrantes, para efectuar reuniones de Directorio, como también para los acuerdos adoptados, si se produce empate, dirime el Presidente.

ARTICULO N° 28

Correspondiente al directorio:

- a) Dirigir y administrar los bienes de la Organización conforme a sus objetivos.
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del centro.
- c) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento "Colegio IDOP", acerca del desarrollo de programa de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los Estatutos y a los Delegados del curso.

- e) Redactar y someter a la Asamblea General, los Reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Organización, como también todo aquello que se estime necesario.
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes permanentes.
- h) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos y el plan Anual de Actividades y someterlos en el mes de Marzo a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.
- i) Designar comisiones especiales y supervisarlas.
- j) Designar a los socios honorarios.
- k) Autorizar al Presidente a invertir fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General, pero señalándole la obligación de rendir cuenta en la primera reunión de Directorio que se efectúe, después de realizar dicha inversión.
- l) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos Estatutos.

ARTICULO N° 29

Como administrador de los bienes sociales, el directorio esta facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner termino a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades; asistir a las Asambleas o juntas con derechos a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio cualquiera otra forma, contratar créditos con fines sociales, delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres.

Solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTICULO N° 30

Corresponde al Presidente o quien lo subroge, llevar a cabo cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir, debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del Directorio o Asamblea.



ARTICULO N° 31

De los acuerdo del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión.

Si algún Director lo estima necesario, podrá exigir que se deje constancia en el acta, de su observación o reparo.

TITULO V DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO N° 32

El Presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, asimismo, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de socios.
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomiende al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio.
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización.
- e) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los Reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos.
- g) Cumplir con todo aquello que señalan los Estatutos y la ley.

ARTICULO N° 33

Corresponderá, asimismo, al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente.

En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Vicepresidente, el Directorio designara un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo periodo.



TITULO VI

DEL SECRETARIO GENERAL, PROSECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO N° 34

Corresponderá al Secretario General:

- a) Desempeñar las funciones de Ministro de Fe en todo aquello en que deba intervenir.
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.
- c) Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente, toda la correspondencia de la Organización.
- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- e) Tomar las Actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el organismo competente se pronuncie sobre ellas.
- f) Señalar a la Asamblea General, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio.
- g) Despachar las citaciones, instruyéndola afecto, a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en estos Estatutos.
- h) De acuerdo con el Presidente redactar la tabla del Directorio y de las Asambleas Generales.
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la organización.
- j) Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, el Directorio, los Estatutos y la ley.

ARTICULO N° 35

Corresponderá al prosecretario:

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Organización.
- b) Llevar el Registro de Socios, las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones, y
- c) Subrogar al Secretario General en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Secretario General.

ARTICULO N° 36

Corresponderá al Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la Organización.
- b) Rendir fianzas a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.



- d) Mantener depositados en la cuenta corriente de la institución bancaria que señale el Directorio, los fondos de la Organización.
- e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la institución, debiendo al efecto, firmar los cheques, giros y demás documentos de la entidad.
- f) Organizar la cobranza de cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- g) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control.
- h) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución, y
- i) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo.

ARTICULO N° 37

Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el Directorio o la Asamblea General.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales.
- c) Cooperar con los fines de la corporación, y
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes hecha en la misma sesión o Asamblea, a requerimiento del Secretario General.

TITULO VII

DE LOS DELEGADOS DE CURSO

ARTICULO N° 38

En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de Delegado de Curso, durante un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

ARTICULO N° 39

Corresponderá a los Delegados de Curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso.
- b) Recoger las opiniones y propuesta de estos, y
- c) Vincular a su curso con el Directorio del centro.

ARTICULO N° 40

Los delegados de curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros treinta días de clases en que comience el periodo escolar.



La citación se hará por el delegado de curso del año anterior en coordinación con el profesor jefe, o por éste si aquel por cualquier circunstancia, estuviese impedido para ello. La reunión se efectuara con los socios activos del respectivos cursos que asistan, y a la citación, elección, acuerdos y requisitos para ser delegados, se les aplicarán las disposiciones que sobre la materia señalan los artículos N° 6, 18, 20, y 24, letras a), b), d), y e) de estos Estatutos, sin perjuicio de los Reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan.

TITULO VIII

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO N° 41

El Centro de Padres proporcionará a sus socios y pupilos, los beneficios sociales que señale el estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entrada y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO N° 42

Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos que determine el Reglamento Interno respectivo, elaborados para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

ARTICULO N° 43

El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerado la disponibilidad presupuestada.

Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por lo tanto, los socios o sus pupilos en su caso, no podrán exigir su pago de la entidad, la que los pagará en la medida que existan fondos para ellos.

TITULO IX

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO N° 44

El patrimonio de la Organización esta formado por:

- a) Cuotas de incorporación, cuando corresponda.
- b) Cuotas ordinarias.
- c) Cuotas extraordinarias, cuando corresponda.
- d) Bienes que la institución adquiera a cualquier titulo.
- e) Producto de los bienes y actividades sociales.



ARTICULO N° 45

La cuota de incorporación tendrá un valor de cero Unidad Tributaria Mensual y un máximo de cero Unidad Tributaria Mensual.

La cuota ordinaria será anual y tendrá un valor mínimo de media UTM y un máximo de una UTM.

Tanto la cuota de incorporación, como la ordinaria anual, serán determinadas para el periodo social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, considerando, tanto las posibilidades económicas de los socios, como las necesidades de la entidad.

ARTICULO N° 46

En los establecimientos educacionales subvencionados, el monto máximo de la cuota ordinaria no podrá exceder al valor de media Unidad Tributaria Mensual al año, sin perjuicio de que su pago sea voluntario para los socios activos y de que éstos puedan decidir enterarlo en diez mensualidades iguales y sucesivas, conforme al valor que dicha unidad tenga en el mes en que se pague la cuota.

ARTICULO N° 47

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en caso justificado.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no pueden ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada para estos efectos, decida darle otro destino.

TITULO X DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO N° 48

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas deberá estar integrada, a lo menos por tres socios activos, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en que se elija al Directorio, conforme al procedimiento del Artículo 23° del presente estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24° del presente estatuto.

Si afectaran a los miembros las situaciones señaladas en el artículo N° 27 de este Estatuto, los restantes le designaran un reemplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine el mandato reemplazado.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese el carácter de definitivo, deberán ser reemplazados por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en su



cargo hasta el término del respectivo periodo, si el impedimento fuera temporal será el Directorio el que designara a los subrogados, que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

ARTICULO N° 49

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será presidida por el que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección. En caso de empate se elegirá a quien tiene mayor antigüedad y en su defecto, se debe resolver por el azar.

ARTICULO N° 50

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos años consecutivos.

ARTICULO N° 51

Corresponderá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas:

- a) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se le soliciten.
- c) Procurar que los socios se encuentren al día de los pagos de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al Tesorero, que se informe acerca de los causales con el fin de lograr el correspondiente pago.
- d) Informar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte.
- e) Comprobar la exactitud del inventario, e
- f) Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria del mes de Noviembre, sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual

elaborado por el Tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.

TITULO XI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DEL CENTRO DE PADRES

ARTICULO N° 52

La reforma de los presentes Estatutos solo podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

La reforma requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.



CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO IDOP
Personalidad Jurídica N° 601 del 10 de Diciembre de 1996
Rut 73.653.200-K



ARTICULO N° 53

La disolución voluntaria del Centro podrá ser propuesta por el Directorio. Esta proposición será debatida en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTICULO N° 54

Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasaran a dominio de: FUNDACION MI CASA.
